

J 1255/24

+  
Año de 1757

J 1755 / 24

Esta Rep.<sup>ta</sup> la para el G.<sup>o</sup> de exento al Ind.<sup>o</sup>  
para que vea que nta: tiene sus primas  
y se intitula ser a nombre de los R.<sup>os</sup>  
El Lugar de Caspe. y sus que se las dirig<sup>n</sup>  
alo rigo. Que el dueño temp. a<sup>o</sup> tem  
exa se pea alc.<sup>o</sup> al t<sup>o</sup>m que allí tiene.  
Que los R.<sup>os</sup> y todos los <sup>te</sup> ~~apuntam.~~ han  
carado en tpo de Rebe. y havran m<sup>o</sup> de  
vial Consejo Ha <sup>a</sup> ~~de~~  
1757

R. Alvarez  
Paxi<sup>o</sup> Alcaide

J.  
G.  
C.  
Cristian



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is dense and covers most of the page.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.



Handwritten text on the right page, appearing as bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.



Para despachos de oficio que se me si

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Auto *Laxaq. y Marzo tres de 1757 = Acu. & Grae*

*v. v.*

*Pres. te*

*crantay.*

*Garcia*

*salta.*

*Penales*

*Dilland*

*Crespo*

*Penales*

*Penales*

Se remita copia de la representacion que se supone hecha a nombre de algunos vecinos del Lugar de Conarpe, al Corregidor de la Ciu. de Alcaniz, para que tomase las noticias mas ciertas, y veras, informe con la mayor claridad, y distincion, lo que se le ofreciere, sobre cada uno de los puntos que en dicha representacion se contienen; y se le encargue lo execute cierto, con aquella reserva, secreto, y cuidado, que corresponde.

①

En 9 de Marzo de dicho año para orden al Correg. de Alcaniz y se le remite copia de la representacion.

REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARIA DE ESTADO  
INTERIORES Y CULTO



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Small handwritten mark or signature.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*

17  
C. de  
Cuy s. mo. He recibido la R. B. de  
# 16 el cond. con el Papel de ex-  
cepciones que paderen los del  
Doviano & Ronarpe, que se  
sive deobserme y en que me  
expiera que los SS. mandan  
se execute el infame, que ante-  
riormente se havia man. do  
curando inmutuime para practi-  
carlo con el secreto y sagacidad  
correspondiente; Ten su cumpli-  
miento procurare hacerlo con la  
mayor brevedad, como se manda  
por el R. Acuerdo, en donde  
espero se siva B. harendo pres.  
Dios g. a. N. d. a. como deves.  
Atenay y Clavo A. N. S.

*[Handwritten signature:]*  
D.º Sr.º Sebastian y Ocur.  
D.º Sr.º Sebast. y Ocur.


*[Handwritten signature:]*  
B. M. de V. Su  
maior Señ.  
Antonio Ruff

11  
A. B.

En cumplimiento de lo  
mandado por el R. Acuerdo pasado  
en manos de B. el informe, ejecuta-  
do sobre la excepciones de los  
of. de Don. del Lugar de Pomas  
pe de ene Putido, que espero se  
siva Vn. haver pres. a los 33.  
Dios 3. a M. M. A. como  
lese. Alcanar y Marzo a 28<sup>o</sup>

1757-

M. de V. su  
maior de don

Antonio de B. 

Sebast. y D. 



Señor marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

Yo el Sr. D. Juan de Caceres y Encina del Oñe de Calatayud, Jefe de la Real Audiencia de Valladolid, en que es comprendido el lugar de Nonaspe, con mi máxima atención y cumpliendo con lo mandado por el Rey en conseq. de la Representación que se supone hecha por algunos Vecinos del nominado lugar, sobre las excepciones de los del Gobierno de él, de que se me ha dirigido copia, informando con particular por cada uno de sus Capítulos de lo que de los informes reservados que he tomado con la mayor sagacidad y secreto que he podido, resulta ser cierto que el Señor Temporal de dicho lugar nombró a su Adm. Augustin Elías en el Oñe ordinario para el presente año = que en el tiempo de Nobres del mismo año, no se ha observado la prohibición de la Carta, antes bien cararon con exceso los Vecinos de aquel Pueblo y llevaron a vender a otros pero no he podido averiguar que los Elías hayan carado = que es cierto que se resulta de haber tanteado la Plaza de Acaño perpetua que obtenía, haría como seis años Fran. Alfonso, de dicho lugar, y ser este de genio algo morido, se han suscitado algunos altercados entre sus Vecinos, diciendo de republicos que para aporcionar el tanto de dicha Plaza, Fran. Marches, Jorges Lopez y otros de dichos Vecinos tomaron alfiado una partida de Mulas de Ramon Pomes de



5.ª Coloma y luego las vendieron perdiendo  
 el precio y que para el recobro de ellas le  
 han arrendado con industria los Prop.  
 el lugar a D.º Gomez y que D.º Marches  
 los administra y como el Comandamiento  
 y la inteligencia del manifiesto de estos Cauda-  
 les regularmente por aquellos que inter-  
 vinieron en el tanteo y que siendo, como  
 fue el D.º Marches C.º en el año de 1756 le  
 6.ª proporcionaron para Rex.ª ma.ª que lo es actual-  
 mente = que es verdad se paga entre los  
 Vecinos de el lugar un Repartimiento de  
 Pecha de cien libras Sag. en virtud de la últi-  
 ma Concordia que se hizo con sus Cofrades  
 Censales, cuya Pecha continúa sin embargo de  
 haverse finalizado el término de dicha Conco-  
 dia para lo menos seis años, sin que pague  
 7.ª a D.º Censales = que las Ervas de los Chontes  
 las han renunciado los del Gov.º a favor del  
 Señor Temporal por treinta libras Sag. al  
 año por los que fueren necesarios a satisfacer  
 los Creditos que le debe = que no tiene el lu-  
 8.ª gar Deposito de Prop. = que el D.º Marco Su-  
 9.ª nez y Fran.º Taberner se due.º de publico en el  
 lugar, que han usado y usan de Caras con  
 10.ª Brones = que el Capitulo diez está entendido,  
 11.ª y respondido en el Quinto = que en conse-  
 quencia de lo referido y manifiesto de los sus-  
 d.ºs, como de ocho u diez años hasta de tres,  
 no pagan los del Gobierno a los Ciudadanos  
 Cofrades Censales ni dan salida, que  
 se note por los del Pueblo, a los referidos,  
 Caudales de él, inferen que estos los con-  
 erren fuera de su legitimo destino y especial.

mente en pagarse lo que desembolsaron y  
 1.ª apuraron para el tanteo del Comandamiento  
 Fran.º de Torres Rex.ª y que les amenera,  
 2.ª proponiendo que ha de perder el lugar.  
 3.ª Que es quanto puedo y debo informar a V.ª M.  
 4.ª en cumplimiento de lo man.º N.ºs Señor  
 5.ª de V.ª M.ª de V.ª como desea en su ma.ª  
 6.ª grandera. Alcaniz y Marzo a veinte y  
 7.ª ocho de mil de setenta y siete de V.ª

Yo el Señor

Antonio de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Aviso Zaragoza y Abril diez y ocho de 1757 = l. t. u. g.

- v. v.
- Prezta
- vantay.
- García
- valta.
- villand
- Cruz
- de nav.
- Rosales

Seal el Real de Aragón



Dada del dicho de oficio quatro omfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

El Sr. D. Juan de Enriza de este expediente y de lo informado en su razon y decretante por el Consejo de Alcázar = Dize: Que para poder dirigirse sus acciones como convenga, y por el d. imponen las correcciones que correspondan; le pareció preciso que pudiese y ante todas cosas, referir a quienes los Cap. de la d. con separa. on, y distincion: mandando adho Consejo que con el mayor sigilo cautela y brevedad haga volar dho Cap. y cada uno de ellos sumaria y forma. vald. e dese p. ello a Personas timoratas piosas q. puedan tener noticia del contenido en ellos: y que fecha la remita al Acuerdo de separa. al p. p. en virtud p. d. lo q. convenga. Sobre todo el Acuerdo referido lo que considere oportuno Zaragoza y Mayo 3 de 1757.

Handwritten signature or initials at the bottom of the page.

Por el presente se declara

SEJLO QUINTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
GUERRA Y PAZ.



*[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and orientation.]*